

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Abril 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

## NEGOCIADO 1.º —Circular.

Decidido á exigir á los ayuntamientos el cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes sobre presentación de liquidaciones y presupuestos, y de conformidad con mis circulares de 13 de Diciembre último y 16 de Febrero próximo pasado, insertas en este periódico oficial, los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en las dos relaciones que se acompañan, han incurrido, por no haber presentado hasta la fecha las liquidaciones de 1889-90, presupuestos adicional y refundido de 1890-91, y ordinario de 1891-92, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, cuyo importe es de 17'50 pesetas para los que figuren en una sola relación, y de 35 pesetas para los que aparecen en las dos relaciones, á ex-

cepción de las cabezas de partido que asciende á mayor cantidad.

En mi propósito de no tolerar más demora en el cumplimiento de tan importante servicio, cúmpleme prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que si el día 20 del corriente no han presentado los referidos documentos por triplicado y debidamente formados, consideraré su falta como desobediencia, y en tal concepto pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Igualmente les prevengo que, con arreglo al artículo 186 de la citada ley, quedarán incurso, sin más aviso, en el apremio de 5 por 100 diario, los que para el día 15 del actual no hayan presentado en papel de pagos al Estado el importe de la multa que á cada cual corresponda, como máximo determinado por la ley, y de conformidad con mis aludidas circulares.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Secretarios, como Contadores municipales de los pueblos morosos, cuánto les interesa la completa rendición de liquidaciones y presupuestos, para no verme en el penosísimo, si, pero ineludible deber de suspenderlos en su empleo y sueldo, y quizá obligado á decretar la destitución definitiva, si así procede, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 1.º de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Primera relación de los pueblos que no han presentado las liquidaciones de 1889-90, y presupuestos adicional y refundido de 1890-91.*

Ateca  
Alconchel

Aranda  
Berdejo





Badules	Urrea de Jalón
Balconchán	Pina
Cariñena	Alborge
Cerveruela	Fuentes de Ebro
Codos	Mediana
Encinacorba	Osera
Fombuena	Quinto
Fuentes de Jiloca	Rodén
Langa	Velilla de Ebro
Las Cuernas	Villafranca de Ebro
Mainar	
Mara	Artieda
Montón	Biel
Paniza	Castiliscar
Pardos	Fuencalderas
Retascón	Isuerre
Romanos	Luesia
Torralba de los Frailes	Mianos
Used	Navardún
Valdehorna	Pintano
Val de San Martín	Sádaba
Villanueva de Jiloca	Salvatierra
Villarreal	
Vistabella	Tarazona
Ejea	Alcalá de Moncayo
Ardisa	Añón
Biota	Cunchillos
Castejón de Valdejasa	El Buste
El Frago	Grisel
Erla	Litago
Layana	Lituénigo
Luna	Los Fayos
Murillo de Gállego	Novallas
Puendeluna	San Martín de Moncayo
Pradilla	Torrellas
Tauste	Trasmoz
	Vierlas
La Almunia	Zaragoza
Alfamén	Alfajarín
Almonacid de la Sierra	Cuarte
Botorríta	El Burgo
Cabañas	Leciñena
Epila	Peñaflor
Grisén	Perdiguera
Longares	Puebla de Alfindén
Lumpiaque	San Mateo de Gállego
Muel	Sobradiel
Pinseque	Torrecilla de Valmadrid
Plasencia de Jalón	Zuera
Rueda de Jalón	
Salillas	

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 217 para la mina de hierro titulada «San Carlos», sita en término de Calcena, demarcada con seis pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registradora D.<sup>a</sup> Joaquina de Otal y Sigüés, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la ci-

tada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

No habiendo constituido D. José Casanova, vecino de Mora de Ebro, el depósito para atender á los gastos de demarcación de la mina de lignito titulada «San José», sita en Mequinenza, he acordado, de conformidad con lo que previene la regla 3.<sup>a</sup> de la orden de 18 de Septiembre de 1872, declarar anulado el registro que hace referencia á dicha mina.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Habiendo de comenzarse el día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo los trabajos para la formación de las matrículas de industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882, basadas en los padrones que, de conformidad á lo prescrito en el art. 11 del mismo, se habrán confeccionado en el primer trimestre del corriente año natural, esta Administración excita la actividad y el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, á quienes encomienda este servicio el art. 13 del reglamento ya citado,—excepto en aquellas localidades, cabezas de partido, donde hay Administraciones Subalternas,—á fin de que procediendo sin demora á desempeñar su cometido con el más minucioso cuidado, para garantir la exactitud de las matrículas, queden terminadas en todo el mes de Abril y presentadas en esta oficina el día 30 del mismo, plazo improrrogable que se les señala para verificarlo, en uso de las facultades que confiere á esta Administración el art. 16 de la mencionada Instrucción.

Los trabajos referidos deberán llevarse á cabo con sujeción estricta á cuanto sobre el particular establece el expresado reglamento; mas para facilitar la marcha ordenada, rápida y perfecta de los mismos, convendrá que los funcionarios nombrados se atengan además á las siguientes preven-

Ante todo, y desde luego, se hará la distribución de gremios de todas las industrias que determina el art. 42 de la Instrucción del ramo y serán aquellos llamados á reunirse en horas sucesivas, anunciándolo con la anticipación debida en los sitios de costumbre, como se ordena en el párrafo 1.º del art. 49. Al mismo tiempo, tomando por base el padrón y teniendo en cuenta lo que previenen los artículos 18, 25 y siguientes hasta el 41 inclusive, el Alcalde y Secretario irán formando la matrícula parcial de las clases no agremiables, como en el art. 24 se previene.

Ya nombrados, del modo que la Instrucción marca, los Síndicos y clasificadores de los gremios, el Alcalde fijará á cada uno el día para el cual deberá tener confeccionado y presentarle el reparto del suyo respectivo (art. 46, párrafo 1.º), acompañando al mismo las actas originales levantadas durante el juicio de agravios, de que habla el art. 63. Una vez en poder de la Alcaldía los repartos de todos los gremios ó de los que los hubieren formado,—atendiéndose, respecto de los que dejaren de hacerlos, al art. 58,—y terminada la matrícula de las clases no agremiables, reunidos todos los datos que deban aportarse, se procederá á formar la matrícula general de la localidad, su copia, las listas cobratorias y los recibos, todo lo que se remitirá á esta oficina provincial dentro del plazo señalado.

Existiendo diferencias y variaciones esenciales en los mencionados documentos, con relación á años anteriores, deben tenerse muy presentes para su redacción las advertencias que siguen:

1.ª La matrícula deberá ajustarse en su forma al modelo núm. 1, de los que á continuación se publican, que se diferencia del de años anteriores en la separación que se hace de los recargos municipales, á los que se asigna el 6 por 100 de cobranza que proporcionalmente corresponde á los Ayuntamientos, por ser los llamados á verificarla.

2.ª Las casillas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la matrícula se llenarán con toda exactitud, según la designación equitativa que se haga de las industrias, las que deberán consignarse con la mayor claridad en la casilla 6.ª

3.ª Los contribuyentes irán relacionados por riguroso orden de tarifas, y dentro de cada una por el de clases y epígrafes en la primera, y siguiendo el orden numérico de colocación que les asigna el reglamento, en las restantes 2.ª, 3.ª y 4.ª; cada tarifa se totalizará á su terminación, y al final de la matrícula, para totalizarla, se estamparán y sumarán aquellos totales, es decir, se hará un resumen por tarifas.

4.ª Se formará una sola copia de la matrícula y no dos, como otros años se hizo, pues esta duplici-

dad, que no la exige la Instrucción, es innecesaria y en cambio puede ocasionar perjudiciales dilaciones.

5.ª El original y su copia se extenderán ambos en papel del sello de oficio, ó se reintegrarán en otro caso con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por pliego. (Art. 12.)

6.ª Es indispensable acompañar á la matrícula los siguientes documentos: certificado de haberse expuesto al público por término de 15 días; otro, expresando el recargo que se imponga y la sesión del Ayuntamiento en que se acordó; dos certificaciones expresivas de los industriales comprendidos en la tarifa 5.ª, de patentes; un estado del número de contribuyentes, según el importe de sus cuotas, con arreglo al modelo adjunto núm. 2; y, finalmente, todas las reclamaciones de agravio presentadas durante el tiempo de exposición al público de la matrícula.

7.ª Deben formarse dos listas cobratorias, un ejemplar de cada una; la primera, relación de las cuotas y recargos para el Tesoro, y la otra, conteniendo las cantidades que ha de percibir el Ayuntamiento, atendiéndose á los modelos 3 y 4 respectivamente.

8.ª Por la primera de estas listas, y por igual orden numérico, se extenderán las matrices de los recibos del Tesoro,—los que deberán reclamarse en tiempo y forma oportunos,—y por la segunda, sellarán matrices y recibos de la parte de municipales. Las listas cobratorias, con sus correspondientes recibos, se remitirán á esta Administración juntamente con la matrícula y su copia; y

9.ª En ninguno de los documentos expresados se admitirán raspaduras ó enmiendas.

Confía esta Administración en que las Autoridades á quienes dirige esta circular, inspirándose en el deber que les impone su doble carácter de auxiliares de la Administración pública y de gestores de la Administración municipal, atenderán las indicaciones todas que quedan apuntadas y responderán á las excitaciones de esta Oficina provincial; pero si se diera el caso sensible de que algún Ayuntamiento demostrase incuria y abandono lamentables, dejando transcurrir los plazos reglamentarios sin llenar los servicios encomendados dentro de ellos, ó incurriese en omisiones, inexactitudes ó errores inexcusables por falta de interés y cuidado, le serán exigidas todas las responsabilidades legales á que se hiciere acreedor; pues está decidida esta Administración, si fuera necesario, á emplear cuantos medios estén á su alcance para evitar ó castigar el incumplimiento de este importantísimo servicio.

Zaragoza 31 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.



MODELO NÚM. 2.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido administrativo de.....

Pueblo (ciudad ó villa) de.....

*Estado comprensivo del número de contribuyentes por industrial que figuran en la matrícula de dicho pueblo (ciudad ó villa) en el citado año económico é importe de las cuotas que satisfacen con arreglo á la siguiente escala.*

		NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas. Pesetas. — Cts.
Hasta	3 pesetas.....		
De	3 á 6.....		
De	6 á 10.....		
De	10 á 20.....		
De	20 á 30.....		
De	30 á 40.....		
De	40 á 50.....		
De	50 á 100.....		
De	100 á 200.....		
De	200 á 300.....		
De	300 á 500.....		
De	500 á 1.000.....		
De	1.000 á 2.000.....		
De	2.000 á 5.000.....		
De	5.000 en adelante.....		

Total de contribuyentes y cuotas, de conformidad con la matrícula..

V.º B.º  
El Alcalde,

(Lugar del sello oficial)

En..... á..... de..... de 1891.

El Secretario,

MODELO NÚM. 3.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo (ciudad ó villa) de.....

..... (1) base de población.

*Lista cobratoria, ó relación de las cantidades que han de satisfacer para el Tesoro los contribuyentes que figuran en la matrícula del citado año económico.*

NÚMERO de orden en la matrícula.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	SU DOMICILIO.	INDUSTRIA que ejercen.	Cuota anual para el Tesoro.		Correspondiente al trimestre.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

(1) La base de población á que corresponda.

V.º B.º  
El Alcalde,

(Lugar del sello oficial)

En..... á..... de..... de 1891.

El Secretario,

## MODELO NÚM. 4.

Este modelo, que es el de las listas cobratorias de la parte de municipales, cuya recaudación han de llevar á cabo directamente los Ayuntamientos, difiere del anterior núm. 3, únicamente en la frase que hay en el encabezamiento de la lista y en el membrete de la casilla 5.ª, «para el Tesoro», en lugar de la cual se pondrá esta otra: «para este Municipio.»

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Araiz, Alcalde constitucional de la villa de Sos:

Por cuanto los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial no han asistido á la convocatoria que se les hizo por mi circular de 8 de Marzo pasado, al objeto de discutir y aprobar el presupuesto especial de atenciones carcelarias del mismo para el ejercicio económico de 1891-92, he tenido á bien citarlos de nuevo para el día 11 del actual, esperando se servirán concurrir con la mayor puntualidad, si desean evitarse las consecuencias á que por negligencia podría darsé lugar.

Sos 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Araiz.

El Ayuntamiento de esta población tiene acordado el arriendo de las especies de consumos á venta libre durante el año económico de 1891 á 92, mediante el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que se leerá en el acto de la subasta.

Para llevar á efecto dicho acuerdo, se celebrará la primera subasta el día 15 de Abril, á las dos de su tarde, en la Sala de actos del Ayuntamiento, y si no se presentare postor, se celebrará una segunda subasta el día 25 del mismo mes, á las dos de su tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones que la primera.

Careñas 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, José Mendoza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo á venta libre, durante el año económico de 1891 á 1892, de todas las especies sujetas á consumo en este pueblo, mediante segunda subasta que se celebrará por pujas á la llana en esta Casa Consistorial el 14 de Abril próximo viniente, á las diez de la mañana, por no haber habido remate en la primera, bajo el tipo anual de 8.405 pesetas 75 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en virtud del cual el arrendatario prestará fianza en metálico por cantidad de la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Monegrillo 31 de Marzo 1891.—El Alcalde, Mariano Borau.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión de 29 de Marzo último acordaron proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, ó por el primero

solo, del impuesto de consumos de este pueblo y recargos autorizados. El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 13 de Abril, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en la primera no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 23 de Abril en iguales términos que la anterior, admitiéndose postura por un año solamente por las dos terceras partes del cupo y recargos.

También se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, por término de 15 días, las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90, á fin de que los interesados puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Osera 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Pablo Mainar.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1891-92, se ha acordado proceder al arriendo á venta libre por tres años de todas las especies en globo, bajo el tipo anual de 7.903'06 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 9 de Abril próximo, de once á doce de su mañana; advirtiéndose que de no presentarse licitador en el primer remate, se celebrará otra segunda subasta como primera, bajo las prescripciones del reglamento el día 19 de dicho mes, á la misma hora; y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en la Caja municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar la cédula personal.

Ibdes 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José María de Liñán.

El apéndice al amillaramiento del ejercicio 1891 á 1892, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días; durante los cuales podrán examinarlo todos los interesados y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Luceni 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Navarro.

La plaza de Alguacil y voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción de quien la desempeñaba: su dotación consiste en 180 pesetas y casa franca, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y al propio tiempo la del

Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los que deseen obtener dichas plazas dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 19 de Abril, en que se proveerá.

San Mateo 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Bordonaba.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el 1.º de Abril próximo, con el objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Luesia 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Galbán

El Ayuntamiento de este villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre por espacio de los tres años económicos más próximos, de todos los derechos que devenguen las especies de consumos objeto del encabezamiento, por el importe de cada uno del cupo señalado para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 12 de Abril próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; y si no se presentan licitadores se celebrará la segunda el día 22 del propio mes, á la misma hora, por el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año económico solamente.

Uncastillo 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Biota.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes y hacendados forasteros hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales deberán justificar con los documentos en que conste haber sido satisfecho el impuesto de derechos reales.

Uncastillo 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Biota.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal, ejerciente de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital por cesación del propietario:

Hago saber: Que D. Nicasio Pérez y Lafuente, interesado en la herencia de su tío carnal D. Cipriano Lafuente Cherrail, fallecido en esta localidad el día 19 de Junio del año último, se ausentó de esta ciudad hace ocho años próximamente sin dejar ninguna clase de bienes. Que siendo ignorado el paradero del expresado D. Nicasio, el hermano del

mismo D. Sebastián Pérez Lafuente ha promovido expediente en el Juzgado de mi cargo, solicitando se le otorgue la administración de los bienes correspondientes á dicho su hermano, y recibida la oportuna información, con sujeción á lo preceptuado en el art. 2.033 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado fijar edictos, como previene el art. 2.034 de la propia ley, por término de dos meses, llamando al ausente D. Nicasio Pérez Lafuente y á los que se crean con mejor derecho á la administración de dichos bienes, para que dentro del referido plazo comparezcan á deducirlo ante mi Autoridad con la justificación necesaria. En su consecuencia, para que lo mandado tenga efecto se inserta el presente. Zaragoza 31 de Marzo de 1891.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., el Escribano, Liborio Lorbés.

Calamocha.

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de Calamocha:

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Alcaire Soriano (a) Garago, natural y vecino de Burbáguena, en este partido judicial, casado, pastor, de 43 años, que hace menos de un año residió accidentalmente en Zaragoza, calles de Miguel de Ara, número 8, y de San Pablo, núm. 131, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo color castaño; viste pañuelo á la cabeza, chaleco, faja y calzón al estilo del país, y alpargatas pasadas á lo miñón; cuyo individuo dentro del término expresado, que empezará á correr desde la publicación de la presente, debe comparecer en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta por delito de hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del referido Antonio Alcaire Soriano á este Juzgado.

Dado en Calamocha á 5 de Marzo de 1891.—Manuel Suárez Martínez.—Florentín Aliácar.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 12 del próximo mes de Abril, y hora de las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para acordar ó resolver en dicha sesión todo cuanto en dichos artículos se previene.

Maella 28 de Marzo de 1891.—El Presidente, Miguel Albesa.